



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Neiva, 7 de abril del 2022

Señores

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA "SINTRAACIL"**

Calle 33B 2D – 21

Neiva – Huila

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y  
CARTELERA - Resolución No 0135 del 8 de febrero el 2022**

**Investigado: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA  
"SINTRAACIL"**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señores **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA "SINTRAACIL"** ya que de acuerdo con el reporte de guía No YG284614187CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., por la causal "NO EXISTE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0135 del 8 de febrero el 2022 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**, expedida en seis (6) folios útiles, proferida por LA INSPECTORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy siete (7) DE ABRIL del año 2022 hasta el día dieciocho (18) DE ABRIL del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No 0135 del 8 de febrero el 2022**, (8) folios.

Atentamente,

**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**  
GRUPO PIV-RCC

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol

**Territorial Huila**  
**Dirección:** Calle 5 No 11-29  
Barrio Altico  
**Teléfonos PBX**  
8722544



@MinTrabajoCol

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2



@MintrabajoCol

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0135  
NEIVA, 28/02/2022**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**Radicación:** 11EE2020724100100004758 del 7 de diciembre de 2020.

**ID Sisinfo:** 14876292

**Querellante:** SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A., E.S.P. (SINTRAACIL)

**Querellado:** CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P

**EL SUCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 2143 de 2014 modificada por la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.674.866-8, con domicilio en la carrera 7 No. 82 - 36 de la ciudad de Neiva – Huila., Representada Legalmente por el señor **EDGAR GOMEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.352.917 y/o quien haga sus veces.

**II. HECHOS**

Que mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2020724100100004758 de 07 de diciembre de 2020, se recibe querrela laboral interpuesta por el señor **SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO**, en calidad de Presidente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A., E.S.P. (SINTRAACIL)**, en contra la empresa **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.674.866 - 8, Representada Legalmente por el señor **EDGAR GOMEZ OSORIO**, y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 7 # 82 - 36 Barrio Alberto Galindo, Neiva - Huila, por presunta violación a las normas laborales colectivas, entre ellas, la presunta violación al Derecho de Asociación- Persecución Sindical y violación al fuero sindical.

Mediante escrito con radicado bajo el No. 11EE2021714100100000609 de 27 enero de 2021, la Defensoría de Pueblo remite nueva querrela instaurada por el señor **SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO**, Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Aseo Ciudad Limpia S.A. E.S.P.”**SINTRAACIL**” en contra **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P**, identificada con Nit. 900.674.866-8, por presunta violación de las normas laborales de derecho colectivo, entre ellas, violación al artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo- Descuento cuota sindical.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con Auto No. 0366 del 08 de marzo de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar a la persona jurídica **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.674.866-8, con domicilio en la carrera 7 No. 82 - 36 de la ciudad de Neiva – Huila., Representada Legalmente por el señor **EDGAR GOMEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.352.917 y/o quien haga sus veces, por presunta violación a las normas laborales colectivas, entre ellas, la presunta violación al Derecho de Asociación- Persecución Sindical y violación al fuero sindical. y comisiona al Dr. Carlos Alberto Cruz Salamanca, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de la querrela.

Con oficio No. 08SE2021714100100001097 del 11 de marzo de 2021, la auxiliar administrativa comunica a **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.674.866-8, lo dispuesto en Auto No. 0366 del 08 de marzo de 2021, remitido a la carrera 7 No. 82 - 36 Barrio Alberto Galindo, de la ciudad de Neiva – Huila, según guía No. RA306038648CO el cual fue entregado por la empresa de servicios postales nacionales 4/72.

Con oficio No. 08SE2021714100100001098 del 11 de marzo de 2021, la auxiliar administrativa comunica Al señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, en calidad de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Aseo Ciudad Limpia S.A.S E.S.P lo dispuesto en Auto No. 0366 del 08 de marzo de 2021, remitido a la carrera 33B No. 2D - 21 de la ciudad de Neiva – Huila, según guía No. RA306038563CO el cual fue entregado por la empresa de servicios postales nacionales 4/72.

Mediante Auto No. 0520 de 22 de abril de 2021, se acumula unas actuaciones administrativas, querellas radicadas bajo el No. 11EE2021714100100000609 de 27 enero de 2021, a la primera actuación administrativa Radicada bajo el No. 11EE2020724100100004758 de 07 de diciembre de 2020.

Con oficio No. 08SE2021714100100001882 del 23 de abril de 2021, la auxiliar administrativa comunica a CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. Identificada con Nit. 900.674.866-8, lo dispuesto en Auto No. 0520 de 22 de abril de 2021, remitido a la carrera 7 No. 82 - 36 Barrio Alberto Galindo, de la ciudad de Neiva – Huila, según guía No. YG271289039CO el cual fue entregado por la empresa de servicios postales nacionales 4/72.

Con oficio No. 08SE2021714100100001884 del 23 de abril de 2021, la auxiliar administrativa comunica Al señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, en calidad de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Aseo Ciudad Limpia S.A.S E.S.P lo dispuesto en Auto No. 0520 de 22 de abril de 2021, remitido a la carrera 33B No. 2D - 21 de la ciudad de Neiva – Huila, según guía No. YG271289042CO el cual fue entregado por la empresa de servicios postales nacionales 4/72.

Con oficio No. 11EE2021724100100002977 del 30 de junio de 2021, la Dra. ANA MARIA RAMIREZ CHARRY, en calidad de Jefe de Talento Humano de la empresa CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 900.674.866-8, solicita copia del expediente, por lo que mediante oficio No. 08SE2021724100100003004 del 1 de julio de 2021, se da respuesta.

Con oficio No. 08SE2022724100100000115 del 14 de enero de 2022, al Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. STEPHIE LUNA VELASQUEZ, cita al señor EDGAR GOMEZ OSORIO, como representante legal de la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A.E.S.P., para audiencia de conciliación el día jueves 20 de enero de 2021, a las 9:00 a.m. Según guía No. YG281996527CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., hizo entrego de la citación.

Con oficio No. 08SE2022724100100000120 del 14 de enero de 2022, al Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. STEPHIE LUNA VELASQUEZ, cita al señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, Presidente del Sindicato " SINTRAACIL", para audiencia de conciliación el día jueves 20 de enero de 2021. a las 9:00 a.m. Según guía No. YG281996535CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., no fue entregado por motivo de (fuerza mayor) la inspectora de trabajo el día 18 de enero de 2022. envía la citación por correo electrónico a [sayro240172@hotmail.com](mailto:sayro240172@hotmail.com) y [syrley.2020@gmail.com](mailto:syrley.2020@gmail.com)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 20 de enero de 2022, se hizo presente le señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, Presidente del Sindicato "SINTRAACIL", para la diligencia administrativa laboral, la empresa CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., no asistió a la audiencia de conciliación, la cual fue citada mediante oficio No. 08SE2022724100100000115 del 14 de enero del 2022, el cual fue recibido el día 17 de enero del 2022, de acuerdo con el certificado de guía No. YG281996527CO expedido por expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72).

Mediante memorando radicado bajo el No. 08SI2022724100100000025 de 20 de enero de 2022, la Inspectora de trabajo y seguridad social Stephanie Luna Velásquez, hace devolución del expediente al inspector instructor del proceso.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Escrito radicado bajo el No. 11EE2020724100100004758 de 07 de diciembre de 2020, referente a querrela laboral interpuesta por el señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A., E.S.P. (SINTRAACIL), en contra la empresa CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P, identificada con Nit. 900674866 - 8. (1 - 27)
2. Escrito con radicado bajo el No. 11EE2021714100100000609 de 27 enero de 2021, referente a nueva querrela instaurada por el señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Aseo Ciudad Limpia S.A. E.S.P." SINTRAACIL" Folio. (32 - 50)
3. Auto No. 0366 del 08 de marzo de 2021, mediante el cual, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, apertura averiguación preliminar en contra de la persona jurídica CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900.674.866-8, con domicilio en la carrera 7 No. 82 - 36 de la ciudad de Neiva - Huila. Folio. (51 - 52)
4. Oficio No. 08SE2021714100100001097 del 11 de marzo de 2021, la auxiliar administrativa comunica a CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P., identificada con Nit. 900.674.866-8, lo dispuesto en Auto No. 0366 del 08 de marzo de 2021, remitido a la carrera 7 No. 82 - 36 Barrio Alberto Galindo, de la ciudad de Neiva - Huila, según guía No. RA306038648CO el cual fue entregado por la empresa de servicios postales nacionales 4/72. Folio. (53- 54)
5. Oficio No. 08SE2021714100100001098 del 11 de marzo de 2021, la auxiliar administrativa comunica al señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, en calidad de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Aseo Ciudad Limpia S.A.S E.S.P., lo dispuesto en Auto No. 0366 del 08 de marzo de 2021, remitido a la carrera 33B No. 2D - 21 de la ciudad de Neiva - Huila, según guía No. RA306038563CO el cual fue entregado por la empresa de servicios postales nacionales 4/72. Folio. (55 - 56)
6. Auto No. 0520 de 22 de abril de 2021, mediante el cual, se acumula unas actuaciones administrativas, querrela radicada bajo el No. 11EE2021714100100000609 de 27 enero de 2021, a la primera actuación administrativa radicada bajo el No. 11EE2020724100100004758 de 07 de diciembre de 2020. Folio. (57-58)
7. Oficio No. 08SE2021714100100001882 del 23 de abril de 2021, mediante el cual la auxiliar administrativa comunica a CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P., identificada con Nit. 900.674.866-8, lo dispuesto en Auto No. 0520 de 22 de abril de 2021. Folio. (59- 60)
8. Oficio No. 08SE2021714100100001884 del 23 de abril de 2021, mediante el cual, la auxiliar administrativa comunica al señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, en calidad de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Aseo Ciudad Limpia S.A.S E.S.P., lo dispuesto en Auto No. 0520 de 22 de abril de 2021. Folio. (61- 62)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

9. Correo electrónico radicado con No. 11EE2021724100100002977 del 30 de junio de 2021, mediante el cual la Jefe de Talento Humano de la empresa CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P, identificada con Nit. 900.674.866-8, solicita documentos del proceso. Folio. (63- 65)
10. Con oficio No. 08SE20217241001000030004 del 01 de julio de 2021, La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflicto – Conciliación, da respuesta a la petición radicada con No. 11EE2021724100100002977 del 30 de junio de 2021. Folio. (66)
11. Oficio No. 08SE2022724100100000115 del 14 de enero de 2022, mediante el cual, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. STEPHIE LUNA VELASQUEZ, cita al señor EDGAR GOMEZ OSORIO, como representante legal de la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A.E.S.P., a diligencia laboral de conciliación. Folio. (67- 68)
12. Oficio No. 08SE2022724100100000120 del 14 de enero de 2022, mediante el cual la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. STEPHIE LUNA VELASQUEZ, cita al señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, Presidente del Sindicato " SINTRAACIL" a diligencia laboral de conciliación, programada para el día jueves 20 de enero de 2021, a las 9:00 a.m. Folio. (69- 71)
13. El día 20 de enero de 2022, se hizo presente le señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO. Presidente del Sindicato "SINTRAACIL" para la diligencia administrativa laboral, la empresa **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E..S.P.**, no asistió a la audiencia de conciliación , la cual fue citada mediante oficio No. 08SE2022724100100000115 del 14 de enero del 2022, el cual fue recibido el día 17 de enero del 2022, de acuerdo con el certificado de guía No. YG281996527CO expedido por expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. Folio (72-81).
14. Memorando radicado bajo el No. 08SI2022724100100000025 de 20 de enero de 2022, mediante el cual, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social -Stephanie Luna Velásquez, hace devolución del expediente al Inspector Instructor del proceso. Folio (82).
15. Oficio No. 05EE2022724100100000459 del 28 de enero de 2022, mediante el cual, la Dra. ANA MARIA RAMIREZ CHARRY, Jefe de Talento Humano de la empresa CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P, identificada con Nit. 900.674.866-8, envía documentos del fallo de Juzgado Segundo Laboral de Primera Instancia de Folio. (83- 90)

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con base en lo anterior, la presente actuación administrativa tuvo su origen con base en la querrela presentada por el señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, en su momento como Directivo del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Aseo Ciudad Limpia Neiva (SINTRAACIL), en contra de la EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIAA NEIVA S.A. E.S.P., por la presunta violación a normas laborales colectivas, entre ellas, violación al derecho de asociación, fuero sindical, descuento de cuota sindical y actos atentatorios en contra del derecho de asociación.

De igual manera, se recibió nueva querrela radicada con el No. 11EE202171410010000609 del 3 de febrero de 2021, presentada también por el señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, en su momento como Directivo del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Aseo Ciudad Limpia Neiva (SINTRAACIL), en contra de la EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIAA NEIVA S.A. E.S.P., por la presunta violación a normas laborales colectivas, entre ellas, No descuento de cuota sindical.

Para lo cual, mediante Auto No. 0336 de 8 de marzo 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, decide dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.674.866 - 8, Representada Legalmente por el señor EDGAR GOMEZ OSORIO, y/o quien haga sus veces, el cual se comunicó en debida forma a las partes intervinientes en la actuación.

Que mediante Auto No. 0520 del 22 de abril de 2021, se dispuso sobre la acumulación de las actuaciones radicadas con No. 11EE202171410010000609 del 3 de febrero de 2021 y 11EE2020724100100004758 del 7 de diciembre de 2020, el cual se comunicó en debida forma a las partes intervinientes en la actuación.

Que dentro de las actuaciones adelantadas por el Despacho, se tiene citación a diligencia laboral de conciliación, programada para el día 20 de enero de 2022, con los señores Sandro Rene Saavedra Cogollo, calidad de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Aseo Ciudad Limpia Neiva S.A., E.S.P. (SINTRAACIL) y el Representante Legal de la empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900.674.866 - 8, Dr. Edgar Gómez Osorio.

El señor Sandro Rene Saavedra Cogollo compareció al Despacho de la Inspectora de Trabajo, quien informó su actuar en calidad de Ex-presidente de la agremiación sindical SINTRAACIL, quien manifestó lo siguiente:

"(...)

*En esta oportunidad quiero informar que la empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., Interpuso Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de nuestro sindicato SINTRAACIL, lo que concluyó en una sentencia judicial de fecha 02 de noviembre del 2021 en donde se ordenó la disolución y posterior liquidación de nuestro sindicato SINTRAACIL, ordenando la cancelación de su personería jurídica debido a los vicios de legalidad resaltados por la carencia del número mínimo de afiliados, por lo que a través de Resolución Numero 3696 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el Ministerio del Trabajo, se resolvió cancelar en el registro sindical la inscripción de la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA "SINTRAACIL", para lo cual me permito adjuntar copia de esta resolución (...)"*

El Representante Legal de la empresa CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., no asistió al llamado realizado para dicha diligencia de conciliación, mediante oficio No. 08SE2022724100100000115 del 14 de enero del 2022, el cual fue recibido el día 17 de enero del 2022, de acuerdo con el certificado de guía No. YG281996527CO expedido por expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72).

Que efectivamente, mediante proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el No. 41001-31-05-002-202100068-00, el **Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Neiva – Huila.**, el día 02 de noviembre de 2021, se resuelve:

**ORDENAR** la disolución y posterior liquidación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA "SINTRAACIL" ordenando la cancelación de su personería jurídica debido a los vicios de legalidad resaltados por la carencia del número mínimo de afiliados.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante Resolución No. 3696 de 24 de noviembre 2021, expedida por el Ministerio del Trabajo, se cancela el registro sindical de una organización sindical y en su parte resolutive se señala:

**ARTICULO PRIMERO – CANCELAR**, en le registro sindical la inscripción de la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA "SINTRAACIL"**, de primer grado y de empresa, con acta de Constitución número 128 del 19 de octubre de 2020, con domicilio en Neiva, Departamento del Huila, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO – REMITIR**, el expediente al Grupo de Archivo Sindical, para que se realice la respectiva anotación en el Registro Sindical sobre Cancelación de la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA "SINTRAACIL"**

En consecuencia, este Despacho acoge los fallos antes citados y sus correspondientes resoluciones, permitiendo determinar que el quejoso **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA "SINTRAACIL"**, no cumple los requisitos legales para su existencia y en consecuencia carece de personería jurídica y de legitimación en la causa por activa para exigir el cumplimiento de derechos, carecía de poder de representación de sus "afiliados" y en consecuencia no es sujeto de derechos y sus actuaciones jurídicas carecen de validez, o su representación para cualquier negocio o relación jurídica.

Para aterrizar la anterior conclusión, se acude a los pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, para ello tenemos la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C, consejero ponente Enrique Gil Botero, 26 de septiembre de 2012, Radicado No. **05001-23-31-000-1995-00575-01(24677)**, Actor: **MARTHA LUCIA BEDOYA VERA Y OTROS**, Demandado: **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL**.

Tenemos en la citada sentencia la definición, concepto y fundamento de la legitimación de la causa y de la legitimación en la causa por activa.

**"LEGITIMACION EN LA CAUSA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA – Fundamento**

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

[...]

**LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA - Noción. Definición. Concepto**

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

[...]

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Como se aprecia, la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia<sup>1</sup>.

Por consiguiente, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas<sup>2</sup>, en ese sentido la Sala ha sostenido:

... "La legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado"<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, la legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– si sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso<sup>4</sup>."

Conforme a lo sostenido por el Consejo de Estado, es pertinente concluir que tras las declaratoria del no cumplimiento de requisitos legales para la existencia del sindicato SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA "SINTRAACIL", éste no tiene la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en la presente averiguación preliminar, carece de legitimación en la causa por activa, siendo esta uno de los presupuestos *sine qua non* para obtener decisión favorable.

Sin embargo, se limita el análisis en el presente caso a determinar la legitimación en la causa por activa de "SINTRAACIL", sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas en la queja radicada bajo el No. 11EE2020724100100004758 de fecha 7 de diciembre de 2020, suscrita por el señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, quien actuaba como presidente de la Organización Sindical "SINTRAACIL"

Es así, que no se cumple con el requisito de legitimación en la causa por activa por parte de "SINTRAACIL"

Para finalizar, este Despacho recuerda que el Ministerio de Trabajo no ostenta competencias para declarar derechos de acuerdo con lo establecido en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa denunciada, pues se reitera que no es posible continuar con la presente averiguación preliminar en razón a que Organización Sindical "SINTRAACIL" En la vida jurídica no cumplió los requisitos exigidos por la ley para su existencia y se ordenó su disolución y liquidación por medio de sentencia judicial,

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección,

<sup>1</sup> "Con ella [se refiere a la legitimación en la causa] se expresa que, para que un juez estime la demanda, no basta con que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere que éste corresponde precisamente a aquel que lo hace valer y contra aquel contra quien es hecho valer, o sea, considere la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva)." CHIOVENDA, Giuseppe "Curso de derecho procesal civil", Ed. Oxford, pág. 68.

<sup>2</sup> Cf. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de octubre de 2007, exp. 13503, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 20 de septiembre de 2001, exp. 10973, M.P. María Elena Giraldo Gómez.

<sup>4</sup> "[E]n los procesos contenciosos la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado, en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante..." DEVIS Echandía, Hemando "Teoría General del Proceso", Ed. Universidad, Buenos Aires, 2004, pág. 260.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el al art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

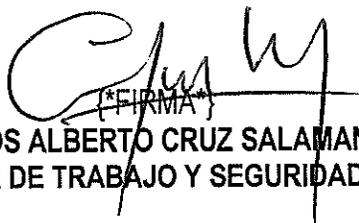
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar en contra de la empresa CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900.674.866 - 8, Representada Legalmente por el señor EDGAR GOMEZ OSORIO, y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 7 # 82 - 36 Barrio Alberto Galindo Neiva - Huila, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente pronunciamiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados y ADVERTIR que, para el trámite de notificación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Numeral 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
(FIRMA)

**CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proyectó: CCruz  
Revisó: ClaudiaB

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Realizó	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 28 FEB 2022

Nombre del distribuidor: EFRAIN MOSQUERA  
C.C. 730.688

Fecha 2: DIA MES AÑO

Centro de distribución: Observaciones: finaliza de 33 sala  
Cán or 1/3

Barcode